

## ANEXO II

Relación de Comunidades Autónomas del Estado español, con indicación de la letra que les adjudica para su correspondiente identificación, a efectos de guías de pertenencia del personal de sus Policías.

Comunidad Autónoma	Letra de identificación
País Vasco .....	A
Cataluña .....	B
Galicia .....	C
Andalucía .....	D
Asturias .....	E
Cantabria .....	F
La Rioja .....	G
Murcia .....	H
Comunidad Valenciana .....	I
Aragón .....	J
Castilla-La Mancha .....	K
Canarias .....	L
Comunidad Foral de Navarra .....	M
Extremadura .....	N
Baleares .....	O
Madrid .....	P
Castilla-León .....	Q

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**241 REAL DECRETO 1982/1983, de 23 de Mayo, sobre funcionamiento en las Comunidades Autónomas de la alta inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria. (B.O.E. de 23/7/83).**

El funcionamiento de la alta inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria en el País Vas-

co y Cataluña ha sido regulado mediante Real Decreto 480/1981, de 6 de Marzo. Realizadas ya las correspondientes transferencias a las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía en virtud de los Reales Decretos 1763/1982, de 24 de Julio, y 3936/1982, de 29 de Diciembre, respectivamente, procede ahora extender la alta inspección del Estado a estas Comunidades Autónomas.

Por otra parte, parece conveniente prever su funcionamiento en las restantes Comunidades Autónomas conforme se vaya realizando el proceso de traspaso de competencias y servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de Mayo de 1983,

#### DISPONGO:

**Artículo 1°.** La alta inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria se ejercerá en Galicia y en Andalucía de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 480/1981, de 6 de Marzo, y normas que lo desarrollen.

**Artículo 2°.** En las demás Comunidades Autónomas la alta inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria se ejercerá a partir del momento en que se realicen las transferencias de servicios mediante los correspondientes Reales Decretos de traspaso.

**Artículo 3°.** El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de Mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.

JOSE MARIA MARAVALL

HERRERO